

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN**

COLOMBIA

VISTO:

La Autoridad Nacional de Televisión expidió la Circular No. 10 de 2015, mediante la cual pretende aclarar algunas obligaciones establecidas en la Resolución No. 2291 de 2014, por la cual resolvió la actuación administrativa iniciada por dicha autoridad para realizar una serie de acciones y actividades tendientes supuestamente a garantizar el derecho fundamental a la información y el pluralismo informativo de los televidentes y suscriptores del servicio de televisión cerrada y mediante la cual vulneró el derecho de autor conexo de los radiodifusores de televisión abierta radiodifundida, CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISION consagrado en la Decisión Andina, artículo 39.

CONSIDERANDO:

1. La Circular No. 10 de 2015 implica la violación del artículo 39 de la Decisión 351 de 1993 de la CAN, en cuanto que impone un condicionamiento al derecho de los organismos de radiodifusión consistente en autorizar o prohibir, "*La retransmisión de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento*", así como también del artículo 13 de la Convención de Roma de 1961.
2. La misma Circular se refiere a asuntos que son materia de procesos jurisdiccionales en la Superintendencia de Industria y Comercio y el Tribunal Superior de Bogotá, en los cuales está vigente una medida cautelar en virtud de la cual, sin ningún condicionamiento, las sociedades demandadas requieren la autorización previa y expresa por parte de CARACOL TELEVISIÓN S.A y RCN TELEVISIÓN S.A. para efectos de la retransmisión de sus señales.
3. La Circular No. 10 de 2015 contraviene el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo 02 de 2012, expedido por la CNTV, en cuanto que condiciona el consentimiento previo y expreso que se requiere de los canales nacionales de operación privada, para efectos de la distribución de sus señales por parte de los operadores de televisión cerrada.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RADIODIFUSIÓN - AIR
REUNIDO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REPÚBLICA DE PARAGUAY, EL 8 DE MAYO DE 2015,
RESUELVE:**

Solicitar a la Junta Directiva de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN que frente a la protección que otorga el ordenamiento jurídico nacional y supranacional, respetar la titularidad y autonomía que tienen los radiodifusores de televisión abierta radiodifundida, para autorizar o no la retransmisión de sus señales de televisión, así como la entrega de sus contenidos audiovisuales a terceros, reiterando que la conducta de la autoridad que propicie o tolere el desconocimiento del deber que tienen los operadores de televisión por suscripción de contar con las autorizaciones respectivas, tiene implicaciones de carácter civil, administrativo, disciplinario y aún penal.

Ciudad de Asunción, 8 de Mayo de 2015